

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL PEÑÓN - CUNDINAMARCA

El Peñón - Cundinamarca, noviembre 28 de 2022.

Naturaleza del Proceso: PERTENENCIA

Radicado bajo el número: 252584089001-**2022-00074**-00.

Demandante: GERMAN OLAYA

Demandados: LEÓN DARIO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Se inadmite la presente demanda para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado electrónico de la presente decisión, por los siguientes aspectos:

1. Se encuentran indebidamente individualizadas las partes. Se dice que la demanda se dirige contra LEÓN DARIO; no obstante, se allega como prueba su certificado de defunción, circunstancia que enseña su incapacidad para ser parte dentro del proceso. La demanda debe dirigirse en contra de sus herederos indeterminados y, en contra de los que se conozca su identidad. (numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.).
2. La pretensión de declaración de pertenencia, que se enumera como la primera, debe reformularse identificándose de manera concreta el predio a usucapir, con el folio de matrícula inmobiliaria y la cédula catastral respectiva. (numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.).
3. El hecho 2º relata dos circunstancias, lo que hace difícil su comprensión. Nótese que allí se alude a los linderos del predio y a su identificación, lo que tendrá que indicarse en hechos autónomos e independientes.
4. El hecho 3 relata más de dos situaciones fácticas. Nótese que allí se alude a que el demandante vivió en el predio objeto del proceso, que el propietario es su tío, quien murió, pero tuvo dos hijos, que también fallecieron y, advierte sobre la existencia de los nietos de aquél y sobre sus actos de posesión en el inmueble, todo lo cual, debe relatarse en hechos separados, comprendiendo que, en cada hecho debe indicarse una sola situación fáctica.
5. El hecho 5º es una apreciación subjetiva, por lo que debe suprimirse de los hechos e indicarse en el apartado de fundamentos de derecho. (numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.).
6. En el acápite de pruebas no se relacionan la declaración extrajuicio, el certificado suscrito por el Alcalde del Peñón el 27 de noviembre de 2017, la Escritura Pública N° 279, los recibos de pago de elementos de ferretería y el registro civil de defunción de LEÓN DARIO. (numeral 6 del artículo 82 y numeral 1º del artículo 84 del C.G.P.)

7. Debe indicarse como la norma citada en los fundamentos de derecho, opera en el caso concreto y su relación con los hechos y pretensiones. No se trata de citar las normas que regulan el proceso de pertenencia únicamente. (numeral 8 del artículo 82 del C.G.P.).
8. Tendrá que aportarse el certificado de avalúo catastral expedido por la autoridad competente, esta es, el IGAC, conforme a los artículos 26 del C.G. del P. y 1º de la Ley 14 de 1983, para así establecer concretamente la cuantía del proceso (numeral 9 del 82 C.G.P.).
9. Debe aportarse el certificado especial de procesos de pertenencia respecto del bien a usucapir. (numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.).
10. Apórtese el plano del predio pretendido en la acción.

Notifíquese,



**LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Hoy **29 de noviembre de 2022**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No **064/2022**.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA**  
**SECRETARIO**

Firmado Por:

**Luis Ariel Cortes Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**El Peñon - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df74ebdbdf0ac97021ec5675d360d5cf8e5c710c0dec5a1bb7fea84b3fc06993**

Documento generado en 28/11/2022 02:13:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**